

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	ACCIÓN POPULAR
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00205
Accionante:	COORDINADORA MERCANTIL S.A.
Accionado:	ALCALDÍA DE YUMBO
Asunto:	REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

*Procede esta dependencia judicial a decidir sobre el conocimiento o no del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular), interpuesta por el representante legal de la sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, contra la **ALCALDÍA DE YUMBO**.*

ANTECEDENTES

*El representante legal de la sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política y regulado por la Leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011, solicita se ordene a la **ALCALDÍA DE YUMBO** realizar las reparaciones, mantenimientos y todas las obras necesarias, para que la vía ubicada en la carrera 36, entre calles 13 y 15, quede en perfecto estado.*

*Respecto a la competencia territorial para conocer de las acciones populares, el inciso 2º, artículo 16 de la Ley 472 de 1998 estableció que “(...) **Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular.** Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda (...)”*

Como se puede apreciar, la competencia territorial en las acciones populares está determinada ya sea por el lugar de la ocurrencia de los hechos que se estiman transgresores de los derechos o intereses colectivos, o por el domicilio del demandado a elección del actor popular.

Descendiendo al caso sublite, se advierte, por una parte, que los hechos que se reputan transgresores de los derechos colectivos alegados por la sociedad accionante, sucedieron en el municipio de Yumbo, pues el motivo por el cual se impetró la presente acción fue el presunto mal estado en que se encontraba la vía ubicada en la carrera 36, entre calles 13 y 15 de ese municipio, y por otra, que el domicilio de la entidad accionada es en el mismo municipio de Yumbo.

*Así las cosas, comoquiera que tanto el lugar de los hechos que motivan la presente acción como el domicilio de la entidad accionada están circunscritos al municipio de Yumbo, y teniendo en cuenta que según el Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, a través del cual se crearon los circuitos judiciales administrativos en el país, dispuso que el circuito de Cali, con cabecera en esa ciudad, tiene comprensión territorial sobre varios municipios del departamento del Valle del Cauca, incluido el municipio de **Yumbo**, se determina que la competencia territorial para conocer de este proceso recae en los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Cali (reparto).*

*En este orden de ideas, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del presente medio de control, y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, a los Juzgados Administrativos del Circuito de **Cali** (reparto).*

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de **Cali** (reparto).

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito

Judicial de Bogotá, para que lo remitan a los juzgados competentes, con sede en Cali.

CUARTO: *por secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a772589721530a748bd438107698a10bcffbe2e3ad13e1299d1aaa618a7e29f2**

Documento generado en 13/06/2022 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>